



Ibagué, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación : [73001-40-03-001-2023-00199-00](#)
Clase de proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **Banco Popular S.A.**
Demandado : **José Elver Devia Trujillo**

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Singular, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”*.

PRIMERO: Respecto al pagaré allegado No.55103680000937, debe indicar la manera en que cada uno de los créditos se pactaron, entre otros, si sus pagos debían hacerse en cuotas o en un sólo pago.

-En caso que se haya pactado el pago de las obligaciones por instalamentos, debe:

-Indicar con precisión el número de cuotas pactadas, cuántas de ellas se cancelaron y, el valor de las cuotas vencidas, aportando tablas de amortización ACTUALIZADAS que den cuenta de ello.

-Deberá precisar la fecha desde la cual ejerce la cláusula aceleratoria (NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 82, inciso 3 del artículo 431, CONCORDANTE CON EL NUMERAL 1 del ar. 90 del C.G.P.)

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Dr. Antonio Niño Ortiz como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez